

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes

Este Gobierno ha resuelto que, en el día y horas señalados en el estado inserto á continuación, se celebren, ante la respectiva Alcaldía, las terceras subastas de los aprovechamientos de pastos, con los tipos de tasación y condiciones que en el mismo estado se consig- nan.

Recomiendo al Sr. Alcalde de la localidad, bajo su responsabilidad y la del Secretario, el exacto cumplimiento de las prevenciones establecidas en mis circulares relativas á las primeras subastas, para el más puntual desempeño de las diligencias que han de practicarse en estos servicios.

Logroño 16 de Abril de 1890.

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

(Véase en la página 3.^a, columnas 1.^a y 2.^a, el estado á que se refiere la circular que antecede.)

Comisión provincial

Sesión de 28 de Enero de 1890

(CONTINUACIÓN.)

Considerando han trascurrido dos años desde el día en que tuvo lugar su ingreso en Caja, sin que conste que en ese tiempo le haya correspondido prestar servicio en cuerpo activo:

Visto lo dispuesto en el art. 154 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que procede devolver al mozo Manuel Sáenz García las 1500 pesetas porque redimió su suerte de activo en el reemplazo de 1887.

Remitida á informe una instancia que D. Primo de la Riva Navarrete, vecino de Ortigosa, eleva ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 1500 pesetas porque redimió la suerte de activo de su hijo Justo de la Riva y Riva, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Remitida á informe por el Sr. Gobernador una instancia que D. Primo de la Riva Navarrete, vecino de Ortigosa, eleva ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas las 1500 pesetas porque redimió la suerte de activo de su hijo Justo de la Riva y Riva, incluido en el alistamiento de Ortigosa para el reemplazo de 1887:

Resultando de certificación expedida por el Jefe del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Guadalajara que el mozo de que se trata redimió su suerte á metálico por 1500 pesetas el día 30 de Enero de 1888:

Resultando que en el sorteo verificado en la extinguida zona de Soria el año 1887, obtuvo el número 597, por razón del cual quedó excedente de cupo, por no haberle alcanzado la res-

ponsabilidad de servir en cuerpo activo:

Considerando han trascurrido dos años desde el día en que tuvo lugar su ingreso en Caja, sin que conste que en ese tiempo le haya correspondido prestar servicio en cuerpo activo:

Visto lo dispuesto en el art. 154 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que procede devolver al mozo Justo de la Riva y Riva las 1500 pesetas porque redimió su suerte de activo en el reemplazo de 1887.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia que Luis Blas Solanas eleva ante su Autoridad en súplica de que por ésta Comisión provincial se revoque la declaración de prófugo, que el recurrente supone hecha por la misma, y se incluya en el primer sorteo que se verifique á su hijo Elías Blas Robredo, de veintiun años cumplidos de edad, se acordó devolver la instancia al Sr. Gobernador informando que, examinados los antecedentes, resulta que en ninguno de los alistamientos para 1887, 1888 y 1889 aparece incluido el referido mozo, por lo que mal ha podido esta Corporación adoptar respecto á él resolución alguna, declarándole prófugo, como supone el recurrente.

Denunciado por Pedro Torrecilla Alfaro, natural y vecino de Cervera del río Alhama, ha sido puesto á disposición de esta Corporación el prófugo Valentín Comas Oliván, perteneciente al alistamiento de Calahorra para la reserva de 1873. Tallado por D. Braulio Martínez y D. Antonio Palmero, alcanzó la estatura de un metro 636 milímetros. Reconocido por D. Manuel Barrios y D. Donato Hernández, fué declarado útil.

Examinado el expediente y oído el interesado:

Resultando que este no se presentó al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento ni

posteriormente al ingreso en Caja, exponiéndose en el primer acto por el padre del mozo que aquél se hallaba residiendo en la República Argentina:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 111 de la ley de Reclutamiento de 30 de Enero de 1856, vigente en aquella reserva son prófugos los mozos que declarados soldados ó suplentes por el Ayuntamiento no se presenten personalmente á la entrega en Caja, á ménos que le asista alguna de las causas que enumera el art. 113 de la misma, lo que no ocurre en el presente caso:

Visto lo dispuesto en los arts. 30, 31, 89 y 100 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 y las Reales ordenes de 16 de Diciembre de 1886 y 7 de Mayo de 1888, se acordó declarar incurso en la penalidad que establece el art. 89 de la ley de 11 de Julio de 1885 al mozo Valentín Comas Oliván, el cual será destinado para servir en Ultramar en sustitución del último número de esta zona á quien corresponda por suerte, y que los beneficios que concede el art. 31 se apliquen al denunciante Pablo Torrecilla Alfaro, sorteado en el reemplazo de 1887 por efecto de revisión y perteneciente al segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Cervera del río Alhama, que será considerado como redimido á metálico para los efectos de ser incluido en la cuarta situación del artículo 2.º de la referida ley.

Interpuesto en tiempo hábil recurso de alzada contra el acuerdo por el cual fué declarada nula la elección municipal habida en Gimileo, se acordó informarlo en los siguientes términos y remitir el expediente al Sr. Gobernador para que lo eleve al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

La comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo hábil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Lorenzo de la Varga y Sáenz contra el acuerdo por el cual fué declarada nula la elección

municipal habida en Gimileo en 1.º de Diciembre último.

Fúndase el acuerdo de la Comisión provincial en que las papeletas se introducían en un cajón que tenía una abertura longitudinal y se hallaba adherido á una mesa, hecho que debe estimarse prohibido, pues las leyes preceptúan que las papeletas han de introducirse en una urna, que si bien no se expresa la forma que ha de tener, ha de suponerse que forme un todo separado por completo de otro objeto, siendo pues el precepto de la ley claro y terminante no hay necesidad de interpretar la intención del legislador, la cual se revela desde luego, como la Comisión exponía en el acuerdo que resulta apelado:

Resulta, pues, una infracción legal de las disposiciones citadas por la comisión en el acuerdo mencionado, infracción que siendo, como lo es cierto, invalida la elección:

Con tales consideraciones aparece destruído el primero de los fundamentos en que el recurso se basa:

Otro de los fundamentos en que el recurso se apoya consiste en afirmar que el acuerdo de la comisión debió haber sido adoptado antes del día 26 de Diciembre. Así lo preceptúa el caso 4.º, art. 5.º de la ley de 4 de Mayo último, más es preciso tener en cuenta que la protesta formulada contra la validez de la elección y presentada en tiempo habil al Concejal D. Angel Canal no fué admitida, por cuya circunstancia la Comisión, en sesión del día 20 de Diciembre resolvió que dicha protesta fuese resuelta por los Interventores, que el acuerdo que se adoptara se notificase á los interesados y si resultarealzada se devolviese el expediente á la Comisión provincial, como así se hizo, no sin que el Sr. Jefe de la sección de la Secretaria de esta corporación interesase al Alcalde en oficio fecha 4 del mes corriente la devolución del expediente en el cual no aparece la declaración de los testigos D. Martín García y D. Ricardo Ruiz á la que hace referencia el acuerdo de la comisión, fecha 20 de Diciembre y cuyo documento no es necesario para resolver ahora el recurso objeto de este informe:

Si el expediente no fué resuelto en su fondo antes del 26 de Diciembre, fué por la razón expresada, hecho imputable tan sólo al Concejal que se negó á la admisión de la protesta formulada en tiempo habil.

Por estas consideraciones, la Comisión opina procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo apelado.

Interpuesto en tiempo habil recurso dealzada contra el acuerdo que declaró ejecutorio otro de los Comisionados de escrutinio por el que fué declarada válida la elección municipal habida en Aldeanueva de Ebro, se acordó informarlo en los siguientes términos, y se remita el expediente al Sr. Gobernador para que lo eleve al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo

habil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Manuel Carreira y otros vecinos de Aldeanueva de Ebro, contra el acuerdo por el cual se declaró ejecutorio otro de los Comisionados de la Junta general de escrutinio declarando válida la elección municipal habida en dicho pueblo el día 1.º de Diciembre último:

Al informar dicho recurso, la comisión no ha de reproducir los hechos que motivaron el acuerdo apelado, pues en la copia del mismo, que al expediente se acompaña, se exponen con toda extensión y á ellos se remite desde luego la comisión, la cual únicamente se limita á refutar los fundamentos del recurso:

No puede ménos de reconocerse que el recurso contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio no fué interpuesto en forma legal, ni en tiempo habil; lo primero porque los recursos ante las Comisiones provinciales en materia electoral, han de ser interpuestos por conducto del Alcalde, lo cual no tuvo lugar en el presente caso, y lo segundo por haber sido formulado y presentado despues de transcurrido el plazo fijado en el artículo 88 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y esto ya se considera interpuesto el día 4 de Enero fecha del recurso, ora el día 7 fecha de su presentación:

Los recurrentes incoan por razón de analogía los preceptos consignados en la ley y reglamento de 24 de Junio de 1885 para las reclamaciones económico-administrativas y el 147 de la ley Provincial. Tal afirmación no puede ser atendida, puesto que para la administración activa no hay días feriados, regla general que únicamente tiene sus excepciones cuando las leyes las establecen de una manera taxativa. Esta doctrina la establece la Real orden de 28 de Junio de 1886, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 4 de Julio siguiente, al resolver un recurso en materia de reemplazos:

Resulta, pues, que los días feriados no se computan, pero es tan sólo en los casos que la ley los expresa terminantemente:

Por otra parte es sabido que las cuestiones relativas á elecciones, deben ser resueltas con la mayor rapidez, para lo cual la ley establece no sólo términos perentorios, sino muy breves:

Exponen también los recurrentes que la resolución de los Comisionados tuvo lugar en día distinto al fijado por el Sr. Gobernador y que la citación no pudo hacerse con un día de anticipación:

Respecto al primero de ambos extremos, la comisión ha de hacer constar que propuso al Sr. Gobernador se impusiera al Alcalde la multa que estimase oportuna con arreglo á la disposición 6.ª de la circular de 4 de Mayo último, por lo cual este hecho no ha quedado sin corrección:

El segundo de dichos extremos ninguna importancia envuelve pues la citación se hizo ante díem, con lo que aparece cumplido el precepto con-

signado en el apartado 2.º, art. 102 de la ley Municipal, y por otra parte la convocatoria comprendió á todos los que debían asistir á la sesión; esta tuvo lugar y en ella fué resuelta nuevamente la protesta:

Refutados en esta forma los fundamentos del recurso y teniendo en cuenta los que se exponen en el acuerdo de la comisión, esta opina que procede confirmar este, desestimando aquél.

Interpuesto recurso de alzada por los Concejales del Ayuntamiento de Santa María de Cameros, contra el acuerdo por el cual se declaró exento del cargo de Concejal á D. Isidoro Pascual Sáenz, se acordó remitir el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, informando el recurso en los siguientes términos.

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Miguel Lázaro y otros Concejales del Ayuntamiento de Santa María de Cameros, contra el acuerdo por el cual fué declarado exento del cargo de Concejal D. Isidoro Pascual Sáenz, á quien se le admitió la excusa de hallarse físicamente impedido para el desempeño de dicho cargo por padecer un catarro de las trompas de Eustaquio, produciéndole sordera:

Tal circunstancia niegan los recurrentes, pero no puede prevalecer ante el contenido de la certificación facultativa exhibida por el interesado, á la cual debe darse preferencia, según lo resuelto en Real orden de 30 de Junio de 1880, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Julio siguiente:

Por estas consideraciones y las expuestas en el acuerdo que resulta apelado, la Comisión opina procede confirmar éste y desestimar el recurso.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Si los Ayuntamientos, excepto de las poblaciones donde existen Administraciones subalternas de Hacienda, han dado cumplimiento á lo que previene el art. 26 de la instrucción para la administración y cobranza de cédulas personales, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y han distribuído por sus dependientes las hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 1, el cual aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 1.º de Julio del citado año 1884, deberán enseguida proceder á reunir las hojas declaratorias á que se refiere el citado art. 26, y redactar, dentro del presente mes de

Abril sin falta, en consonancia á lo que preceptúa el art. 27 de dicha instrucción, un padrón arreglado al modelo núm. 2, que junto con el núm. 3 se insertó también en el BOLETIN OFICIAL del 2 de Julio citado, cuyo documento remitirán por duplicado los Ayuntamientos, acompañado de los correspondientes resúmenes, expresión de las cédulas personales de cada clase que sean necesarias y de la lista cobratoria que habrá de formarse con arreglo al modelo núm. 3 ya expresado, á esta Administración de Contribuciones.

Si, como no espero, se hubiese dejado de cumplimentar cuanto previene el art. 26 en principio citado, espero que inmediatamente lo verificarán sin dar lugar á responsabilidad.

Y para que esta Administración pueda cumplir lo que determinan los artículos 31 y 32 de la instrucción referida, y dirigir, en su consecuencia, á la Dirección general del ramo, ántes del 15 de Mayo próximo, un estado comprensivo del número de cédulas personales de cada clase que sean necesarias para la distribución de la provincia con destino al año próximo, es indispensable que los Ayuntamientos remitan á esta oficina, ántes del 10 de Mayo próximo, el padrón duplicado que, con el resumen y lista cobratoria correspondiente, determina el art. 30 de la precitada instrucción, cuyos documentos habrán de ser extendidos en papel de oficio ó reintegrados al efecto.

Los Ayuntamientos que para atenciones municipales acuerden imponer recargo sobre cada cédula, el cual, según el art. 2.º de la instrucción vigente, no podrá exceder del 50 por 100, lo pondrán en conocimiento de esta Administración ántes de principiar el año económico por medio de copia certificada del acuerdo tomado con dicho objeto, y, en caso negativo, comunicar haber renunciado á la imposición de dicho recargo conforme dispone el art. 3.º de la repetida instrucción, para cuyo exacto cumplimiento y evitar responsabilidad podrán consultarse los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes al 30 y 31 de Julio de 1884, donde aquella fué publicada.

Logroño 12 de Abril de 1890.
—Antonio Nogueira y Pavía.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes de Nestares, ha sido autorizado por Real decreto de 19 de Julio último, los cuales se han de enagenar en 3.ª subasta, por no haber tenido licitadores en la 1.ª y 2.ª, cuyos aprovechamientos se han de verificar conforme á las condiciones publicadas en el Boletín oficial núm. 12, del 13 de Julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO	MES, DÍA Y HORA EN QUE SE HAN DE CELEBRAR LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
		ESPECIE	NÚMERO	Pesetas			
Nestares.	Moncalvillo	Vacuno	80	134	Según costumbre	Abril 26, á las 11 de la mañana	Acotadas las partidas indicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 30, del 4 de Agosto
Idem.	Dehesa (la)	Lanar	400	134	Hasta el 30 de Septiembre	Idem id., á las 11 y media de id.	Idem
Idem.	Idem.	Vacuno	50	100	Según costumbre	Idem id., á las 12 de id.	Idem

Logroño 15 de Abril de 1890

El Ingeniero jefe,

Francisco Manso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Año de 1890. Mes de Abril.
1.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de la plaza del Mercado de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 5 del actual, que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas. Cénst.
Por 5 jornales á Manuel del Amo, á 2'75 pesetas.	13 75
Por id. á Felipe Bastida, á id.	13 75
Por id. á Agustín Carrillo, á 2 idem.	10 "
Por id. á Juan Medel, á 1'75 idem.	8 75
Por id. á Marcelino del Río, á idem.	8 75
Por id. á Rufino Gil, á id.	8 75
Por id. á Esteban Durán, á id.	8 75
Por id. á Francisco Sancho, á idem.	8 75
Por 7 id. á Calixto Villarreal, á 0'75 id.	5 25
TOTAL	86 50

Importa esta nota la cantidad de ochenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana por los trabajos practicados en la carnicería pública de esta ciudad.

	Pesetas. Cénst.
Por 5 jornales á Santos Sáenz, á 1'75 pesetas.	8 75
Por un saco de cal hidráulica.	3 75
Por una sogá nueva para el toldo.	1 50
Por dos cajas de yeso.	1 50
TOTAL	15 50

Importa esta nota la cantidad de quince pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 11 de Abril de 1890.—El Contador, Gregorio España. V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sección Judicial.

En virtud de providencia del Sr. D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á

los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. José García Carasa, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Lodosa, provincia de Navarra, vecino que fué de esta Corte, en donde murió á los sesenta y un años de edad, en estado de casado, para que en el preciso término de veinte días comparezcan reclamándolo en forma en este referido Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyo fin se hace constar que hasta hoy se ha presentado tan sólo reclamando la herencia de dicho finado su viuda D.ª María Vijandi, que expresa no tener aquél otros herederos.

Madrid once de Abril de mil ochocientos noventa.—El actuario, Valentín Ballester.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, R. Zapata.

Don José Gárate y Manero, Juez municipal de esta villa de Haro, ejerciendo funciones de primera instancia por indisposición del propietario,

Hago saber: Que prevenido el juicio voluntario de testamentaria á bienes de D. Benito Mendoza y Sarabia, vecino que fué de San Asensio, en este partido, é intervenido el caudal hereditario á virtud de escrito presentado á este Juzgado por el Procurador del mismo D. Romualdo Gibaja y Vega, en concepto de apoderado de D. Andrés Mendoza y Labat, Administrador de Loterías y vecino de Madrid, tengo acordado, en providencia de ayer, se citen para dicho juicio y para la formación del inventario judicial que dará principio el día treinta del actual y hora de las nueve de su mañana, en la casa mortuoria de indicada villa de San Asensio, á todos los interesados en expresada testamentaria. Y apareciendo del expediente que entre los diferentes interesados figuran dos nietas del causante, cuyos nombres son desconocidos, hijas de D.ª Petra Mendoza y Ortega, ya difunta, esposa que fué de D. Eufrasio de Vicente, de paradero ignorado, pero que tuvo su última residencia en Baños de Ebro, partido judicial de Laguardia; se cita y llama por medio del presente edicto para el juicio é inventario al expresado D. Eufrasio de Vicente, á fin de que, como padre de aquellas herederas, comparezca en los autos de que se deja hecha referencia á usar de su derecho, entendiéndose que si hubieren fallecido podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá el juicio adelante sin más citarles y emplazarles.

Dado en Haro á diez de Abril de mil ochocientos noventa.—José Gárate.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don José María Arrese Martínez, actuario del Juzgado de instrucción de Calahorra,

Certifica y da fe: Que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Encinas, vecino de Alcanadre, por disparo de arma de fuego, se halla el edicto que dice así:

Edicto.—D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia y de instrucción de Calahorra,—Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al pastor de ganado lanar que en Octubre último servía con D. Juan Fernández, vecino de Corera, cuyo nombre se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el exconvento de San Francisco, á prestar declaración en causa por disparo de arma de fuego, seguida contra Juan Encinas, previniéndole que, de no concurrir, le parará el perjuicio que haya lugar.—Dado en Calahorra á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Abelardo Marroquín.—Ante mí, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

El edicto inserto concuerda con su original; y para que pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido este testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Calahorra á diez de Abril de mil ochocientos noventa.—José María Arrese.—V.º B.º, Abelardo Marroquín.

MEMORIA

DEL ESTADO DEL INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO DE 1888 Á 1889, LEÍDA EN LA APERTURA DEL DE 1889 Á 1890,

por

D. BONIFACIO ÍÑIGUEZ É ÍÑIGUEZ,

Catedrático supernumerario de la sección de Letras y Secretario de dicho establecimiento.

Cuadro número 21

(Continuación.)

DE DERECHO

Código civil español ilustrado, por Romero Girón. 3

BELLAS ARTES

Dramas de D. José Echegaray. —El Bandido Lisandro.—El Conde Lotario.—La Realidad y el Delirio.—Lo sublime en lo vulgar.—De Mala raza.—Manantial que no se agota.—El Hijo de Hierro y el Hijo de Carne. 7
Biblioteca clásica.—Obras dramáticas de Shaskpeare. 1
Instituciones oratorias de Quintiliano. 2
Las Metamorfosis de Ovidio. 2

Vida de Alejandro Magno. 2
La Tevaida de Estacio. 2
Historia romana, por Titolivio 6
La Farsalia de Lucano. 2
Moralistas griegos. 1
Historia griega, por Jenofonte. 1
Guerra del Peloponeso, por Tucídides. 2

ARTES

Cuadros de viaje, por Heine. 2
Construcciones é industrias rurales, por D. José Bayer. 2

Obras adquiridas como depósito para la propiedad intelectual

Fonología y Morfología de las Lenguas latina y española, por D. Magín Verdaguer. 1
Aritmética teórico-práctica, por D. Anastasio Prieto. 1
Programa de Literatura preceptiva, por D. Mariano Loscertales. 1
Consideraciones sobre Calología, por el mismo. 1
Geografía histórica, por D. Joaquín López. 1
Nociones de Cronología técnica, por el mismo. 1
Higiene de los enfermos y convalecientes, por D. Antonio Muñoz. 1
Suscripción á la Gaceta de Madrid. Id. á la id. de Fomento. Id. á la id. Agrícola. Id. á la Revista de España. Id. á la id. Contemporánea Id. á la id. Les Mondes, revista científica francesa. Id. á la id. Crónica científica Id. á la España en el siglo XIX Id. al Diccionario Tecnológico de Ciencias médicas. Id. á Aragón histórico, pintoresco y monumental. Id. al Magisterio Español. Id. á la Floræ hispaniæ de Maurice Wilkomm. Id. á la Flora Europea.

Obras regaladas á la Biblioteca

Del Observatorio de Madrid, Observaciones meteorológicas de los años de 1884, 1885, 1886 y 1887. 3
Resumen de Fonología y Morfología de las Lenguas latina y castellana, por su autor el Catedrático de este Instituto, D. Magín Verdaguer y Callís. 1
Programa de Latín y Castellano, por el mismo, 1 opúsculo. 1
Dos Idilios de Theocrit, traduhits del grech, id. 1
Sumario de Retórica y Poética, ó Literatura preceptiva, por el mismo. 1
Regalo del Catedrático D. Mariano Loscertales, dos ejemplares de su programa de Literatura preceptiva. 2
Otros dos de sus consideracio-

nes sobre Calología y Ecos Nacionales á la Independencia Española 2 de Mayo. 2
Regalo del autor La Civilización helénica, por D. Carlos Martínez Ubago, Profesor del Colegio de Alfaro, 1 opúsculo. 1

MONEDAS

El alumno D. Emilio Agós, regaló 4 de cobre; una de Felipe V de España, otra de D.ª María de la Gloria de Portugal, otra de la República francesa, y otra ilegible.
El alumno D. Julio Amilivia, una de cobre de Felipe IV.
El alumno D. José Bergasa, una de id. de id.
D. Rafael Abeytua, una napolitana de cobre de dos sueldos, del año 1799, con otra de plata de nuestro Monarca Felipe V, y 20 de cobre españolas sin valor ni importancia para la numismática, y una romana ilegible.

OBJETOS COMPRADOS

GABINETE DE FÍSICA

Material científico adquirido con el fondo de derechos académicos del curso de 1886 á 1887.

Seis frascos Durant, de 1 litro.
Un hornillo de gas para evaporaciones lentas.
Una retorta de fundición tubulada de 500 gramos.
Un soporte articulado.
Otro id. de hierro vertical.
Otro id. de madera vertical.
Una fuente de circulación por capilaridad, de vidrio.
Una pila termoeléctrica de Clamond
Una id. id. de Melloni.
Un galvanómetro de observación, de hilo grueso.
Un elemento acumulador de Planté.
Seis balones de un litro.
Cuatro frascos tubulados de un litro.
Varios tubos de vidrio.
Dos embudos de llave, de vidrio.
Un mechero de Bunsen con regulador, de gas.
Un soporte de hierro con anillo y chimenea.
Un hornillo de corona para evaporaciones.
Una campana con llave.
Una retorta inexplosible de fundición.
Un refrigerante de Liebig.
Un soporte de platillo.
Otro id. de orquilla.
Otro id. de hierro para el refrigerante de Liebig.
Una lima triangular.
Cuatro retortas ordinarias de 2 litros, de vidrio.
Cuatro id. tubuladas de id.

Cuatro id. id. y con tapones.
Tres matraces de 250 gramos.
Tres id. tubulados.
Dos depósitos refrigerantes de vidrio con tubuluras y un serpentín.
Veintinueve tapones de cauchout de varios números.
Cuatro tubos de comunicación provistos de llave.
Uno id. de tres llaves para liquidar el ácido sulfuroso.
Un dializador de Graham.
Tres metros de papel pergamino para la osmosis.
Un kilo de mastie fino para instrumentos.

OBJETOS COMPRADOS CON FONDOS DEL INSTITUTO

GABINETE DE FÍSICA

Veinte tarros de vidrio con tapadera, de un litro.
Diez id. de id. id. de 2 litros.
Cinco balones tubulados.
Cuatro frascos vitubulados de un litro.
Cuatro id. tritubulados.

Cuadro número 22

Recaudación de derechos académicos en papel de pagos al Estado durante el curso de 1888 á 1889

Matrículas de honor en todas las asignaturas.	7
Talones de derechos académicos que se han hecho efectivos en papel de pagos al Estado.	664
No abonados	40
Número total de inscripciones.	711

Talones de derechos académicos que se han hecho efectivos en papel de pagos al Estado de los alumnos de enseñanza libre.	75
--	----

Cuadro número 23

EJERCICIO DE 1888 Á 1889

Cantidades recibidas del Estado para las atenciones del personal, material y oficina durante el citado ejercicio.

	Pesetas	Cts.
Para el personal	50580	29
Para el material	3000	*
Para oficina	1000	*
TOTAL.	54580	29

(Se continuará.)